

Constancia secretarial: Manizales, 16 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud formulada por el apoderado de la señora NATALIA GIRALDO ALZATE, allegada el 8 de febrero de 2022, para resolver.

Pretende el abogado se libre mandamiento de pago a continuación del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN LOCAL COMERCIAL.

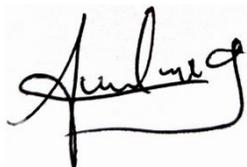
La sentencia fue proferida el 29 de noviembre 2021 y notificada por estado el 30 de noviembre de 2021, los términos transcurren así: De ejecutoria 3 días:1-2-3- de diciembre de 2021

30 Días: 6-7-9-10-13-14-15-16 diciembre de 2021- 11-12-13-14-17-18-19-20-21-24-25-26-27-28-31 de enero- 1-2-3-4-7-8-9 de febrero de 2022.

La liquidación de costas fue aprobada mediante providencia del 31 de enero de 2022, por un total de \$1.152.811 y notificada por estado el primero de febrero de 2022.

La solicitud de ejecución fue formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Artículo 302 C.G.P.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva formulada a continuación del proceso declarativo verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de local comercial, formulada a través de apoderado judicial por la señora NATALIA GIRALDO ALZATE con C.C. No. 1.053.859.879 frente a WILFREDO ACOSTA BUELVAS con C.C. Nro. 12.647.403 y AMELIA ELENA BUELVAS DÍAZ con C.C. Nro. 51.550.539.

TITULO EJECUTIVO

Obra en el expediente copia digital del contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante en calidad de arrendadora y los señores WILFREDO ACOSTA

BUELVAS con C.C. Nro. 12.647.403 y AMELIA ELENA BUELVAS DÍAZ con C.C. Nro. 51.550.539, en calidad de arrendatarios, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, norma que establece: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de una providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*. (Negrilla fuera de texto)

Previa la solicitud de mandamiento de pago se tramitó proceso declarativo de restitución de inmueble dado en arrendamiento el cual término con sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021 por medio de la cual se ordenó a los demandados restituir dentro de los 30 días siguientes el inmueble arrendado a la demandante.

Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de restitución, la demandante actuando por intermedio de apoderado, solicito se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por el valor de los cánones adeudados desde el mes de febrero de 2021 a la fecha, dado que no se han allanado al cumplimiento de la sentencia de restitución. (art. 384 num. 7 inciso 3 CGP)

Ahora, de conformidad con la norma en cita, el abogado de la demandante presenta demanda de ejecución por sumas de dinero así:

1. Por los cánones de arrendamiento e intereses de mora:

\$3.160.000 canon de febrero de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2021

\$3.160.000 canon de marzo de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de abril de 2021

\$3.160.000 canon de abril de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2021

\$3.160.000 canon de mayo de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de junio de 2021

\$3.160.000 canon de junio de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de julio de 2021

\$3.160.000 canon de julio de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2021

\$3.160.000 canon de agosto de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2021

\$3.470.000 canon de septiembre de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2021

\$3.470.000 canon de octubre de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2021

\$3.470.000 canon de noviembre de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2021

\$3.470.000 canon de diciembre de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de enero de 2022

\$3.470.000 canon del 01 de enero de 2022
Intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2022

\$3.470.000 canon de febrero de 2022

2. Por la cláusula penal: DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$12.640.000)

3. Por las costas generadas en el proceso de restitución: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ML (\$1.152.811).

D.- Por los demás cánones de arrendamiento que se produzcan desde la presente fecha y hasta la entrega del local comercial.

CONSIDERACIONES

La solicitud de la ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.

Se libraré mandamiento en la forma que este despacho lo considera legal de acuerdo al artículo 430 del Código General del Proceso, así:

a.- Por los cánones de arrendamiento y los intereses de mora.

b.- Por la condena en costas de \$1.152.811

c.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde el mes de marzo 2022, las cuales se ordena pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de acuerdo al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

No se librará mandamiento de pago por la cláusula penal por las siguientes razones: i) La cláusula penal es una sanción que las personas intervinientes en un contrato pactan para el caso que alguna de ellas incumpla pague a la otra una suma determinada de dinero; ii) por su parte los intereses de mora son un porcentaje que se cobra cuando una persona se atrasa en el pago de una obligación.

Es pues evidente que ambos conceptos son sanciones que se imponen a una persona que incumplió las obligaciones derivadas de un contrato, siendo ello así no es posible que a una persona se le impongan dos sanciones por la misma causa.

De otra parte la cláusula penal pactada en el contrato base de ejecución no cumple las condiciones establecidas en el artículo 1594 del Código Civil, para que pueda cobrarse al tiempo con la obligación principal.

Con vista en lo anterior, no puede la parte ejecutante imponer a las demandados

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a continuación de Restitución de bien inmueble – local comercial formulada a través de apoderado judicial por NATALIA GIRALDO ALZATE con C.C. No. 1.053.859.879 frente a WILFREDO ACOSTA BUELVAS con C.C. Nro. 12.647.403 y AMELIA ELENA BUELVAS DÍAZ con C.C. Nro. 51.550.539, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los cánones de arrendamiento e intereses de mora:

\$3.160.000 canon de febrero de 2021

Intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2021

\$3.160.000 canon de marzo de 2021

Intereses moratorios desde el 01 de abril de 2021

\$3.160.000 canon de abril de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2021

\$3.160.000 canon de mayo de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de junio de 2021

\$3.160.000 canon de junio de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de julio de 2021

\$3.160.000 canon de julio de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2021

\$3.160.000 canon de agosto de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2021

\$3.470.000 canon de septiembre de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2021

\$3.470.000 canon de octubre de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2021

\$3.470.000 canon de noviembre de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2021

\$3.470.000 canon de diciembre de 2021
Intereses moratorios desde el 01 de enero de 2022

\$3.470.000 canon del 01 de enero de 2022
Intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2022

\$3.470.000 canon de febrero de 2022

2. Por las costas generadas en el proceso de restitución: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ML (\$1.152.811).

3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde el mes de marzo 2022, las cuales se ordena pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de acuerdo al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada por estado.

QUINTO: No hay lugar a entrega de dineros solicitados por el abogado de la parte demandante, pues no hay sentencia en firme que así lo ordene, como tampoco liquidación del crédito.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JHON JAIRO CASTRILLÓN GÓMEZ portador de la T.P. Nro. 206.193 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 029 del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd83c75ace7a2ed6d5e07f8d0eefbb04b6adc737f53b18ee37d10a4e957abd3**

Documento generado en 17/02/2022 07:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>